

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Calera (Cundinamarca), 15 de enero de 2021.-

Al Despacho de la señora Juez, se informa que el día catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las cinco (5:00 pm) de la tarde, venció el termino judicial que disponía la parte ejecutante para subsanar la presente demanda, que fuera inadmitida mediante providencia del tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020), y notificada en el Estado No.31 del día cuatro de diciembre de dos mil veinte (2020), tiempo dentro del cual la apoderada judicial de la parte actora allega escrito en el que manifiesta realizarlo. Sírvasse proveer al respecto lo que corresponda.

SoniaVG

Sonia Vàsquez Gaviria

Empleada Judicial



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante:	Jorge Humberto Franco Ramos
Demandada:	Carolina Botero Patiño
Radicado:	2020-00-202-00
Fecha de Auto:	18 de febrero de 2021

Teniendo en cuenta la Constancia Secretarial que antecede y como quiera que el escrito de subsanación allegado satisface los requerimientos del Despacho en providencia precedente, este Despacho CONSIDERA:

Tomando como base la declaratoria de emergencia económica, social y en concordancia con ello, la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año en curso, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que indica que el contrato de arrendamiento de vivienda urbana puede prestar merito ejecutivo de conformidad con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., así las cosas, el contrato

de arrendamiento de vivienda urbana suscrito el primero (01) de marzo del año dos mil diecisiete (2.017)- original que se encuentra en custodia de la parte demandante, el cual podrá ser aportado cuando termine esta calamidad o se requiera por el Despacho, que el mismo no será cobrado a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y demás normas concordantes sobre la materia, este Despacho librará orden de pago, por lo tanto El Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía a favor del señor **JORGE HUMBERTO FRANCO RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.512.941, y en contra de la demandada señora **CAROLINA BOTERO PATIÑO** titular de la cédula de ciudadanía 52.846.156, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$4.296.000)**, del capital adeudado por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 y 31 de **enero** de 2020, que se deriva del Contrato de Arrendamiento que se ejecuta, que debía pagar la demandada el día seis (06) de **enero** del año dos mil veinte (2.020).

1.2. Por los intereses legales moratorios, causados sobre el capital del literal 1.1, exigibles desde el día seis (06) de **enero** del año dos mil veinte (2.020) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación.

2. Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$4.296.000)**, del capital adeudado por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 y 28 de **febrero** de 2020, que se deriva del Contrato de Arrendamiento que se ejecuta, que debía pagar la demandada el día seis (06) de **febrero** del año dos mil veinte (2.020).

2.1. Por los intereses legales moratorios, causados sobre el capital del literal 1.1, exigibles desde el día seis (06) de **febrero** del año dos mil veinte (2.020) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación.

3. Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$4.459.000)**, del capital adeudado por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 y 31 de **marzo** de 2020, que se deriva del Contrato de Arrendamiento que se ejecuta, que debía pagar la demandada el día seis (06) de **marzo** del año dos mil veinte (2.020).

3.1. Por los intereses legales moratorios, causados sobre el capital del literal 1.1, exigibles desde el día seis (06) de **marzo** del año dos mil veinte (2.020) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación.

4. Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$4.459.000)**, del capital adeudado por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 y 30 de **abril** de 2020, que se deriva del Contrato de Arrendamiento que se ejecuta, que debía pagar la demandada el día seis (06) de **abril** del año dos mil veinte (2.020).

4.1. Por los intereses legales moratorios, causados sobre el capital del literal 1.1, exigibles desde el día seis (06) de **abril** del año dos mil veinte (2.020) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación.

5. Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$4.459.000)**, del capital adeudado por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 y 31 de **mayo** de 2020, que se deriva del Contrato de Arrendamiento que se ejecuta, que debía pagar la demandada el día seis (06) de **mayo** del año dos mil veinte (2.020).

5.1. Por los intereses legales moratorios, causados sobre el capital del literal 1.1, exigibles desde el día seis (06) de **mayo** del año dos mil veinte (2.020) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación.

6. Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$4.459.000)**, del capital adeudado por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 y 30 de

junio de 2020, que se deriva del Contrato de Arrendamiento que se ejecuta, que debía pagar la demandada el día seis (06) de **junio** del año dos mil veinte (2.020).

6.1. Por los intereses legales moratorios, causados sobre el capital del literal 1.1, exigibles desde el día seis (06) de **junio** del año dos mil veinte (2.020) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación.

7. Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$4.459.000)**, del capital adeudado por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 y 31 de **junio** de 2020, que se deriva del Contrato de Arrendamiento que se ejecuta, que debía pagar la demandada el día seis (06) de **junio** del año dos mil veinte (2.020).

7.1. Por los intereses legales moratorios, causados sobre el capital del literal 1.1, exigibles desde el día seis (06) de **junio** del año dos mil veinte (2.020) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación.

8. Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$4.459.000)**, del capital adeudado por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 y 31 de **agosto** de 2020, que se deriva del Contrato de Arrendamiento que se ejecuta, que debía pagar la demandada el día seis (06) de **agosto** del año dos mil veinte (2.020).

8.1. Por los intereses legales moratorios, causados sobre el capital del literal 1.1, exigibles desde el día seis (06) de **agosto** del año dos mil veinte (2.020) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación.

9. Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$4.459.000)**, del capital adeudado por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 y 30 de **septiembre** de 2020, que se deriva del Contrato de Arrendamiento que se ejecuta, que debía pagar la demandada el día seis (06) de **septiembre** del año dos mil veinte (2.020).

9.1. Por los intereses legales moratorios, causados sobre el capital del literal 1.1, exigibles desde el día seis (06) de **septiembre** del año dos mil veinte (2.020) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación.

10. Por la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$12.482.332)**, por concepto del capital adeudado de cuotas de administración, que se deriva del Contrato de Arrendamiento que se ejecuta.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejúsdem en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2.020; adviértasele que dispone del termino de cinco (5) días para pagar, o diez (10) para formular medios defensivos –presentar excepciones- si estima conveniente interponerlos, plazos que correrán en forma conjunta (Artículo 431 y 442 del Código General del Proceso). La carga de la presente notificación estará a cargo de la parte ejecutante.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Se reconoce como apoderada judicial de la demandante, a la abogada **GLORIA INÉS VELÁSQUEZ JIMÉNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.526.035 expedida en Medellín, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 59.935 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme memorial poder que aporta, quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico jyg@une.net.co, el cual obra registrado en SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL

Juez

Este auto se notifica por estado **#06** de **19 de Febrero de 2021** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3df272eff13da5e75a5f98a26794b90f6a8d94d9fb7a1e0e1557a4b66658a7
b**

Documento generado en 18/02/2021 05:08:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**